



SEDEMA/DGCA/212/2021

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021.

VISTO el escrito de fecha 26 de febrero de 2021 suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", personalidad plenamente reconocida en el expediente administrativo que obra en el archivo de la Dirección General de Calidad del Aire, así como la reconocida en autos del Juicio de Nulidad identificado con el número TJ/IV-2711/2019 radicado ante la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como al proveído de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la H. Cuarta Sala Ordinaria en el juicio número TJ-IV-2711/2019 mediante el cual requiere a esta Autoridad Administrativa en los siguientes términos: "...acate en sus términos el cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, así como la resolución de queja, dentro del término de CINCO DIAS hábiles contados a partir de que surta efectos de notificación de este fallo, subsistiendo el apercibimiento de multa por el monto equivalente a CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo dispuesto por el cuarto párrafo del 106 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y;

----- CONSIDERANDO -----

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del trece de diciembre de dos mil dieciocho, misma que entro en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local.

II. Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

III. Que los artículos 3º y 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las Direcciones Generales, mismas que son dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

IV. Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México.

V. Bajo este contexto, esta Dirección General de Calidad del Aire, es la autoridad competente para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Pleno de la Sala Superior en el juicio de nulidad TJ-IV-2711/2019, del índice de la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 02 de enero de 2019, establece en su artículo 183, las atribuciones de esta Dirección General, misma que absorbió las facultades de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

VI. Por lo anterior, la Dirección General de Calidad del Aire, según lo dispuesto en el Reglamento Interior referido, faculta a esta Dirección General para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los



sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México, por lo que, si tiene facultad para otorgar autorizaciones, también cuenta con atribución legal para revalidar las autorizaciones para operar y establecer centros de verificación vehicular en la Ciudad de México.

VII. Que el 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus Bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

VIII. Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral 1.3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES**, que las características y especificaciones técnicas del Centro de Verificación Vehicular se señalan en el Anexo 1 y Anexo 1 A de dichas bases, así como demás instrumentos legales aplicables en la materia.

IX. Que el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular".

X. Ahora bien, el 19 de octubre de 2017, fue publicado el "Acuerdo por el que se modifica el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015.", que dejó sin efectos el numeral 6.2., relativo al procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.

XI. Posteriormente, el 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como "El Manual de operación vigente".

XII. Que con fecha 25 de octubre de 2017, la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V." presentó ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (hoy Dirección General de Calidad del Aire), la solicitud de la Revalidación de la Autorización que le fue otorgada de conformidad con la convocatoria de 1995, por lo que, a través del oficio SEDEMA/DGGCA/5157/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017 la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire negó a "CORPOTORSES, S.A. DE C.V." la Revalidación de la Autorización para operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TH-9071 del cual era titular

XIII. Derivado de lo anterior "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/5157/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, el cual fue registrado con el número SEDEMA/DEJ/RI/017/2018 ante la entonces Dirección Ejecutiva Jurídica (hoy Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos) de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autoridad que confirmó la resolución contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/5157/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017.

XIV. Inconforme con lo anterior, la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", con fecha el 09 de enero de 2019 interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en contra de la



resolución contenida en el oficio SEDEMA/DEJ/RI/017/2018 de fecha 05 de octubre de 2018 y el oficio SEDEMA/DGGCA/5157/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, el cual quedó radicado con el número TJ/IV-2711/2019 del índice de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, resultado mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2019, y en donde se declaró la nulidad del oficio SEDEMA/DGGCA/5157/2017 de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete.

XV. Ante la emisión de la sentencia de 30 de abril de 2019, la Dirección General de Calidad del Aire (antes Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire) y la Subdirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, interpusieron RECURSO DE APELACION ante la H. Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a los cuales les recayeron los números RAJ.100403/2019 y RAJ.103202/2019.

XVI. Mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2019, se admitieron, acumularon y radicaron los Recursos de Apelación por la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, asimismo mediante Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 22 de enero de 2020 se dictó RESOLUCIÓN a los Recursos de Apelación RAJ.100403/2019 y RAJ.103202/2019 (ACUMULADOS), a través de la cual se declaró la nulidad de la resolución administrativa contenida en el oficio número SEDEMA/DEJ/RI/017/2018, de fecha 05 de octubre de 2018, así como la negativa de otorgar la revalidación contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/5157/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, obligando a esta Autoridad a emitir un nuevo acto en donde se admita a trámite la solicitud de revalidación de autorización a favor de la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V." para operar y mantener un Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TH-9071.

XVII. Que con fecha 14 de septiembre de 2020, la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", interpuso QUEJA POR INCUMPLIMIENTO al Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 22 de enero de 2020, recurso que fue admitido a trámite por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México mediante proveído de fecha 15 de septiembre de 2020.

XVIII. Que para dar contestación al RECURSO DE QUEJA interpuesta por la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, emitió el oficio SEDEMA/DGCA/2005/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante el cual informo a ese Tribunal lo siguiente:

*"... Al respecto esta Dirección General le informa que la resolución que fue declarada nula es la contenida en el oficio número SEDEMA/DEJ/RI/017/2018, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, la cual NO FUE EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, sino por la hoy Subdirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tal como lo dispone el artículo 191 BIS fracción VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL NÚMERO 1 BIS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MIÉRCOLES 2 DE ENERO DE 2019, que a la letra señala:*

*"...*

*SECCIÓN XI*

*DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE*

*Artículo 191 Bis.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:*

*VI. Atender y/o tramitar los recursos inconformidad que sean presentados en contra de las resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables..."*

*(Lo resaltado es propio)*

*Es por ello que la Autoridad que debe dar cumplimiento a los efectos de la sentencia es la antes citada..."*



Mediante Acuerdo de fecha primero de octubre de 2020, la Cuarta Sala de ese H. Tribunal, dictó resolución de queja en los siguientes términos:

*"Efectivamente, esta Sala esta constreñida a darle a conocer a la autoridad en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones en que debe dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el presente juicio. Por lo tanto, es de afirmarse que quedan obligadas las autoridades demandadas, a restituir al demandante en el goce de sus derechos que le fueron indebidamente afectados, que en el caso concreto se hace consistir en que, la Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Secretaría del Medio Ambiente ordene a la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire de la misma dependencia, emita un nuevo acuerdo, debidamente fundado y motivado en donde ordene otorgar la revalidación de la autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave TH9071 a nombre de CORPOTORSES, S. A DE C.V., en razón de no tener impedimento legal alguno para negar dicha revalidación, o en caso contrario manifieste cual sería este impedimento"*

Es por lo anterior, que mediante oficio SEDEMA/DEAJ/681/2020 de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instruyó a esta Dirección General a dar cumplimiento, conforme a lo siguiente:

*"le instruyó para que en ámbito de su competencia gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, esto es, para que otorgue la revalidación de la autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número TH9071 a nombre de CORPOTORSES, S.A DE C.V. o en su caso, manifieste el impedimento legal para cumplirla, lo anterior en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente en el que reciba el presente oficio".*

XIX. En acatamiento a esa instrucción, esta Dirección General emitió el ACUERDO DE REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN a través del oficio SEDEMA/DGCA/2232/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se le revalidó la autorización para operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular, otorgándole el número 88 (antes TH-9071) asimismo; se le REQUIRIÓ para que un término de un término de 05 días SEÑALARA el domicilio en el que pretende instalar dicho centro, con la finalidad de que éste sea asentado en su revalidación, ello en virtud de que esta Dirección General, CONSTATÓ que el domicilio de la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", ubicado en Avenida Tláhuac, número 5789, Colonia Miguel Hidalgo, Código Postal 13200, de la Alcaldía Tláhuac en la Ciudad de México, y que fue señalado en su solicitud de fecha 25 de octubre de 2017, actualmente se encuentra ocupado por la moral "SUMINISTROS Y MAQUINARIA KEBEC, S.A. DE C.V" titular del Centro de Verificación Vehicular identificado con clave y número TH-47, Acuerdo que fue notificado el 15 de octubre de 2020 a "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.

XX. En atención al requerimiento, la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 22 de octubre de 202, recibido en esta Dirección General en la misma fecha y registrado con el folio 818, INFORMÓ que el Centro de Verificación Vehicular se instalaría en domicilio ubicado en Sacramento 103 Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, Asimismo, agregó las documentales que consideró necesarias.

XXI. Que, analizadas las documentales presentadas y las manifestaciones hechas por la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", se detectó que éstas no eran coincidentes entre sí, aunado a que no se cumplía con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular en la Ciudad de México (superficie mínima de quinientos metros cuadrados), por lo que esta Autoridad nuevamente le REQUIRIÓ mediante oficio SEDEMA/DGCA/2535/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 para que aclarara, corrigiera o completara el domicilio en el que pretende instalar el centro de verificación número 88.



XXII. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2020, ingresado en esta Dirección General en la misma fecha, la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", REITERÓ que el domicilio en el que se instalaría el centro de verificación número 88, sería el ubicado en la calle de Sacramento 103 Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03100 Ciudad de México, asimismo exhibió contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la calle de Sacramento 103 Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03100 Ciudad de México y Avenida Colonia del Valle 101, Colonia Insurgentes San Borja, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, ambos en la Ciudad de México

XXIII. Una vez analizadas las documentales señaladas en el numeral que antecede, así como las manifestaciones hechas por la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", y toda vez no se cumplía con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I (superficie mínima de quinientos metros cuadrados en el domicilio ubicado en Sacramento 103 Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03100 Ciudad de México) y la fracción III (que la entrada del predio en donde se instalara un centro de verificación, no debe situarse en una vialidad primaria o de acceso controlado en el domicilio ubicado Avenida en Colonia del Valle 101, Colonia Insurgentes San Borja, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez) del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular de la Ciudad de México.

XXIV. Que mediante, proveído de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la H. Cuarta Sala Ordinaria en el juicio número TJ-IV-2711/2019 mediante el cual requiere a esta Autoridad Administrativa en los siguientes términos:

*"acate en sus términos el cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, así como la resolución de queja, dentro del término de CINCO DIAS hábiles contados a partir de que surta efectos de notificación de este fallo, subsistiendo el apercibimiento de multa por el monto equivalente a CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo dispuesto por el cuarto párrafo del 106 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México"*

Esta Autoridad nuevamente le REQUIRÍÓ mediante oficio SEDEMA/DGCA/148/2021 de fecha 23 de febrero de 2021 para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente exhibiera las documentales que acrediten que el predio señalado para instalar el Centro de Verificación con número 88 ubicado en la calle Sacramento 103 Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03100. CDMX, cumplía en su totalidad con lo dispuesto en el artículo 20 en todas sus fracciones, inclusive la I y III del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, o bien; manifestará su imposibilidad para dicho requerimiento, con el apercibimiento que de no cumplir, se entendería que no desea que le sea asignada clave y le sea entregada la revalidación del centro de verificación número 88.

XXV. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2021 ingresado a través del correo electrónico: DPTSyFM@sedema.cdmx.gob.mx, y que se tuvo por recibido por esta Dirección General el 01 de marzo de 2021, la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V." titular de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con número 88, INFORMÓ que el Centro de Verificación Vehicular número 88 sería establecido en la Calle de Sacramento 103 Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, asimismo manifestó que: a) dicho predio cumple con lo previsto por el artículo 20 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a La Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (superficie mínima de quinientos metros cuadrados), ya que el mismo se encuentra fusionado en propiedad tal como se acredita a través del escritura pública número 141576 de fecha 1 de diciembre de 2009, pasada ante el Notario Público número 20 de la Ciudad de México, Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, b) el predio tiene una superficie total de 698.00 METROS CUADRADOS, según se advierte de la sumatoria de los predios fusionados en la escritura número 141576 de fecha 1 de diciembre de 2009, y c) que la entrada al Centro de Verificación Vehicular es por Sacramento 103 Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03100. CDMX



XXVI. Que el artículo 179 fracciones VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, establece las cuotas a pagar por la vigencia anual de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener un Centro de Verificación Vehicular

XXVII. Bajo las consideraciones expuestas, y en estricto cumplimiento a los efectos señalados en el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 22 de enero de 2020 y del proveído de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la H. Cuarta Sala Ordinaria en el juicio número TJ-IV-2711/2019; en la que se obliga a esta Autoridad "emita un nuevo acuerdo, debidamente fundado y motivado en donde ordene otorgar la revalidación de la autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave TH9071 a nombre de CORPOTORSES, S. A DE C.V., en razón de no tener impedimento legal alguno para negar dicha revalidación, o en caso contrario manifieste cual sería este impedimento", y en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, reformado a través del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2015, mismo que se encuentra vigente y es aplicable al caso concreto, y considerando las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos para otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las nuevas condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases del "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México", y lo dispuesto en "El Manual de Operación vigente".

Así como, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva, cuando se trate de derechos protegidos.

Además de que, si bien es cierto el constituyente permanente mexicano no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en la Constitución a las personas jurídicas, como si se hace en otras normas fundamentales o instrumentos internacionales, también lo es, que en el texto del precepto constitucional referido habla lisa y llanamente del término "personas", pudiendo hacer una interpretación extensiva, funcional y útil, entendiendo que la redacción de este numeral no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, sino también incluye a las jurídicas, siendo titulares éstas últimas de aquellos derechos que sean compatibles con su naturaleza, por lo que, la aplicación del principio de interpretación más favorable también resulta aplicable a las personas morales, bajo condición que no se trate de aquellos derechos cuyo goce exclusivo sea para personas físicas, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 1/2015 de la Décima Época, con número de registro 2008584, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, en Marzo de 2015, en materia Constitucional, visible a página 117, cuyo rubro y texto es:

*"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."*



Derivado de lo anterior, y siendo obligación de todos los servidores públicos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, y en atención al principio de progresividad mismo que ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas, por lo que en sentido positivo, del principio de progresividad deriva para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.

En esa tesitura, y toda vez que en el caso concreto, el derecho humano que se pretende proteger es el de igualdad, mismo que es aplicable por su naturaleza a las personas morales, principio de igualdad que se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, cuyo valor superior que persigue consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas.

En consecuencia, esta Autoridad en cumplimiento de su obligación de garantizar, proteger y respetar el derecho de igualdad en favor de los centros de verificación autorizados con motivo de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V, así como el derecho de igualdad de la persona moral "CORPOTORSES, S. A DE C.V.", parte actora en el juicio de nulidad TJ-IV-2711/2019, es necesario que el dictado de la presente resolución se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular; además, bajo el principio de progresividad y tratamiento de igualdad, deberán de homologarse los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida tal como: vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativos que señalen las Bases de Participación y el "Manual de Operación vigente".

Además de lo anterior, es ineludible la homologación de las condiciones para la prestación del servicio de verificación, puesto que, como quedó precisado en los considerandos de la Convocatoria Pública señalada en el considerando VII de esta resolución, uno de los motivos para la emisión de la misma, fue el cambio de los equipos de verificación vehicular, que permita mayor eficacia y eficiencia en la medición de emisiones vehiculares, y por dicha razón, fue necesario el cambio de la infraestructura de conexión de dichos equipos para su debida operación, como lo fue el caso de la estación meteorológica, Sistema Operativo para estaciones de Captura Centralizada, Administrativa, Inspección Visual y Sistema de Diagnóstico a Bordo, de Prueba de Emisiones y de Impresión, en virtud de que el sistema que era utilizado anteriormente no puede ser actualizado ni recibe soporte por parte de Microsoft, implementación de equipos de inspección físico mecánica, equipo para medición de partículas, siendo estas cuestiones fundamentales para hacer de la prueba de verificación vehicular un instrumento eficiente para la disminución de emisiones a la atmosfera, en beneficio del interés social y la salud de la colectividad, se procede a admitir la solicitud de revalidación de fecha 29 de noviembre de 2018, y consecuentemente y en TOTAL CUMPLIMIENTO al Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 22 de enero de 2020, recurso que fue admitido a trámite por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

-----  
RESUELVE-----  
-----

**PRIMERO.** Se OTORGA la presente Revalidación de la Autorización, para Operar y Mantener un centro de verificación a favor de la Persona Moral denominada CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes número: COR081212RP7, con domicilio ubicado calle Sacramento número 103 lote 10 (entrada) y Avenida Colonia del Valle Número 101, Colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100 (FUSIONADOS), ambos en la Ciudad de México, con una superficie total de 698 m<sup>2</sup>, predio que se encuentra fusionado y cuya entrada será por la primera calle mencionada, con el objeto de prestar el servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia, por



una vigencia a partir del 14 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2027, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando XXVII.

En cualquier momento esta Autoridad Administrativa, ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará al titular de la presente revalidación de la autorización, las adecuaciones necesarias, quien en caso de no realizarlas, le será revocada la presente REVALIDACIÓN.

Es necesario mencionar que las verificaciones vehiculares aprobatorias en el segundo semestre del año 2019, fueron de 1 millón 280 mil 298 verificaciones, mismas que muestra una tendencia a la baja en los últimos semestres. Asimismo, le informo que el número de centros en operación actualmente es de 62 y hay 28 autorizaciones otorgadas como resultado de los juicios resueltos.

**SEGUNDO.-** La presente Revalidación permite la operación de 7 líneas de verificación Vehicular de las cuales 6 líneas prestan el servicio a unidades con motor ciclo Otto, 1 línea (s) de verificación para unidades con motor ciclo Diésel, y 0 línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales).

**TERCERO.-** Para efectos de facilitar su identificación y de conformidad con los motivos expuestos en el considerando XXVII respecto de la homologación con los centros de verificación que operan a partir del 1° de julio de 2018, el Titular de la presente Revalidación de Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular BJ-88", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

**CUARTO.-** La presente Revalidación es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Revalidación de la Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**QUINTO.-** La vigencia de la presente Revalidación de Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" cumpla con todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable y vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve PRIMERO anterior, en relación al cambio tecnológico.

**SEXTO.-** El Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular a favor de la persona moral denominada "Centro de Verificación Vehicular BJ-88", a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los REQUISITOS TÉCNICOS señalados en el Anexo 1 A y que pueden ser consultados en el link [www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO\\_1A.pdf](http://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf) y en los dos documentos anexos a la presente, así como en el "Manual de Operación vigente", Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o Autoridad competente, asimismo se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

#### CONDICIONES



**PRIMERA.-** El "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" será destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 03 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.-** El "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" debe contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el "Manual de operación vigente".

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición DÉCIMA TERCERA de la presente revalidación.

**TERCERA.-** Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberán tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 "ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR" del "Manual de operación vigente", los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas, y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link [www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO\\_1A.pdf](http://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf).

La(s) línea(s) de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Diesel deberá(n) tener la capacidad para aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta(s) línea(s) deberá(n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

Asimismo, la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", deberá presentar una carta compromiso firmada por el Representante Legal y/o Apoderado Legal de la empresa (con facultades para actos de administración), en la que manifieste su compromiso de contar con el equipo de medición de número de partículas según el número de líneas autorizadas, o cualquier otro elemento que se determine por parte de esta Dirección General.

**CUARTA.-** El otorgamiento de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI y VII del



artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, en un período no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Revalidación de la Autorización.

De conformidad con lo dispuesto en el considerando XXVII del presente documento y con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Revalidación de la Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita, en virtud de que dichas aportaciones, derivan de lo dispuesto de las Bases de Participación anteriormente referidas y resultan obligatorias para el efecto de igualar las condiciones que rigen la prestación del servicio de verificación al momento de la emisión de la presente.

La falta de aportación será causa de revocación de la Revalidación de Autorización para operar el "Centro de Verificación Vehicular BJ-88". Así mismo, el "Centro de Verificación Vehicular BJ-88", está obligado a realizar aportación por la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo de Acción Climática del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular), el Manual de Operación aplicable, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente revalidación de autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Persona Moral denominada "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número BJ-88" derivada de la Revalidación de la Autorización número SEDEMA/DGCA/\_\_\_\_/2021, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$\_\_\_\_\_ (cantidad en letra)"

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del 03 de marzo de 2021 y culminará hasta el 31 de enero de 2021, misma que será renovada anualmente durante el tiempo en que permanezca en vigor la Revalidación de la Autorización.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Revalidación de la Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley



Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:

*"La presente Fianza garantiza por parte de la Persona (Física o Moral) denominada, "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número BJ-88" en el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación vehicular en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; incluidas las constancias y hologramas denominadas "revista vehicular" y "validación vehicular", que se utilicen como parte del proceso de inspección físico-mecánica, durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación o cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número BJ-88" deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$\_\_\_\_\_ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos) cuando el importe total a pagar se refleje en fracciones de la unidad monetaria, se ajustara hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo."*

La vigencia de esta póliza de fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la persona Moral denominada "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número BJ-88", misma que deberá integrar el siguiente texto:

*"La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, incluidas las constancias y hologramas denominadas "revista vehicular" y "validación vehicular", que se utilicen como parte del proceso físico-mecánica, durante el programa de verificación vehicular obligatoria vigente contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$\_\_\_\_\_ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)" cuando el importe total a pagar se refleje en fracciones de la unidad monetaria, se ajustara hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior."*

La vigencia de esta póliza de seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SEPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia de la presente Revalidación de Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, será causa de revocación de la presente Revalidación, sin que medie notificación alguna.



En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral 5.7.3 del "Manual de operación vigente".

**OCTAVA.-** El Titular de la presente Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número BJ-88, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

**NOVENA.-** La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Revalidación de la Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuenta esta Dirección General.

El Titular del "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

**DÉCIMA.-** El Titular de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Revalidación de la Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Titular de la presente Revalidación de la Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Revalidación de la Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del "Centro de Verificación Vehicular BJ-88".

El personal del "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Revalidación de Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, "El Manual de operación vigente" o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Revalidación, por lo que, se



les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Revalidación, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Revalidación no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Revalidación de la Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del "Centro de Verificación Vehicular BJ-88" será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Titular de la presente Revalidación de la Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Revalidación de la Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean aplicables; asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el "Centro de Verificación Vehicular BJ-88", cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Revalidación de Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa más no limitativa alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;



- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
  - 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
  - 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
  - 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;
  - 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;
  - 12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;
  - 13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;
  - 14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;
  - 15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
  - 16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y
  - 17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.
- B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la revocación de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:**
- 1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
  - 2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;
  - 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
  - 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;



- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadivas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Revalidación como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o inmediateces del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;
- 19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;
- 20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;
- 21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,
- 22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

**DÉCIMA CUARTA.-** La presente Revalidación de Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la presente, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.



**DÉCIMA QUINTA.-** La presente Revalidación de Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Revalidación no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular BJ-88", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

**DÉCIMA SEXTA.-** El Titular del "Centro de Verificación Vehicular BJ-88", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que este preste.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "Manual de operación vigente" y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Podrá dejarse sin efectos la presente Revalidación cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

**DÉCIMA NOVENA.-** La presente Revalidación de Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Revalidación de Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número BJ-88" quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa o irrenunciamente.

**VIGÉSIMA.-** Notifíquese personalmente la presente Revalidación de Autorización a la Persona Moral denominada "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

C.c.e.p. Dra. Marina Rojas García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente  
Lic.- Ana Martha Escobedo Hernández - Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos - SEDEMA.  
Lic.- Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. SEDEMA.

ELABORÓ: EMHS Efra Margarita  
Hernández Sánchez.  
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BBPH  
Brandon Francisco Palacios Hernández  
Jefe de Unidad Departamental de Análisis  
Normativo

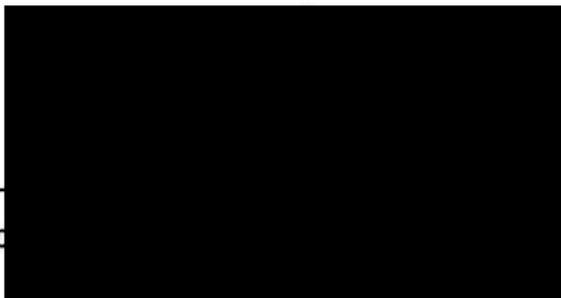
REVISÓ: VNVN  
Vicente Nemesio Vargas Navidad  
Subdirector de Coordinación, Normatividad y  
Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH Sara Reynalda Mercado  
Hernández  
Directora de Operación de Programas de Calidad d  
Aire



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las **quince** horas con **treinta** minutos del día **cinco** de marzo de **dos mil veintiuno**, en la oficina que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Normativo de la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire, se hace constar la presencia de [REDACTED] su carácter de autorizado de la persona moral "CORPOTORSES, S.A. DE C.V.", titular de autorización, para establecer y operar el centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, con clave y número **BJ-88** y cuya personalidad, se encuentra plenamente reconocida en el expediente administrativo que obra en el archivo de la Dirección General de Calidad del Aire, así como en autos del juicio de nulidad identificado con el número **TJ/IV-2711/2019**, radicado ante la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y que se identifica con Cédula Profesional emitida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con número 3161082, misma que es agregada en copia simple al presente acto, cerciorándose esta autoridad que la fotografía que en dicho documento aparece, concuerda con la fisonomía de su titular, a efecto de notificarla el oficio de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, con número de folio **SEDEMA/DGCA/212/2021**, emitido por el Ing. Sergio Zirtath Hernández Villaseñor Director General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, y previa lectura íntegra al mismo, procedí a notificarla, en el cual se le informa en su parte conducente, lo siguiente: "(... Se **OTORGA** la presente **Revalidación de la Autorización, para Operar y Mantener un centro de verificación a favor de la Persona Moral denominada CORPOTORSES, S.A. DE C.V.**", con Registro Federal de Contribuyentes número: **COR081212RP7**, con domicilio ubicado calle Sacramento número 103 lote 10 (entrada) y Avenida Colonia del Valle Número 101, Colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100 (**FUSIONADOS**), ambos en la Ciudad de México, (...)" Haciéndole entrega en este acto del original con firma autógrafa del oficio antes mencionado, constante de **ocho fojas útiles**; diligencia que practiqué en los términos de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el oficio **SEDEMA/DGCA/210/2021** por el que se habilitan días y horas inhábiles dentro del periodo comprendido del 01 al 31 de marzo del presente año, Dándose por enterado, notificado y recibe de conformidad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----



ENTREGA

C. Brandon Fco. Palacios Hernández J.U.D de Análisis Normativo.



